

CAPÍTULO 1

DETENCIÓN Y TRASLADO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 1º: Los inspectores de la Comuna de Cafferata y/o los miembros de las fuerzas de seguridad están facultados para disponer la detención de vehículos y su posterior traslado al Depósito Comunal en los siguientes casos:

- 1) Cuando los vehículos no reúnan las condiciones técnicas y de seguridad que exija la legislación y/o reglamentación en vigencia, salvo que las deficiencias puedan ser remediadas en el momento de practicarse el procedimiento contravencional;
- 2) Cuando los vehículos circulen sin las chapas patentes exigidas por la legislación y/o la reglamentación en vigencia;
- 3) Cuando los vehículos posean más de cinco (5) sanciones de multas firmes e impagas en los últimos dos (2) años.
- 4) Cuando los vehículos que, estando mal estacionado, obstaculicen gravemente el tránsito u ocupen lugares destinados a vehículos de emergencias, de servicios públicos de pasajeros o que estén especialmente reservados según normativa particular;
- 5) Cuando los vehículos sean conducidos por personas que no puedan exhibir alguno de los siguientes documentos:
 - a) Licencia de conducir vigente acorde a la categoría correspondiente;
 - b) Cédula de identificación del vehículo o autorización para conducirlo;
 - c) Constancia de seguro obligatorio.
- 6) Cuando los vehículos sean conducidos por personas que no cumplan con las edades reglamentarias para el tipo del rodado que estén manejando;

- 7) Cuando los vehículos sean conducidos por personas que superen el cero gramo de alcohol por litro de sangre, o que conduzcan bajo los efectos de drogas o estupefacientes, o lo hagan con impedimentos físicos que dificulten la conducción;
- 8) Cuando el conductor o el acompañante de motocicletas y ciclomotores circulen sin el casco reglamentario;
- 9) Cuando se transporte a más de dos personas en motocicletas y ciclomotores, salvo que una de ellas descienda en el momento de practicarse el procedimiento contravencional y siempre que no se encuentren incurso en alguno de los otros hechos mencionados precedentemente;

ARTÍCULO 2°: En los casos previstos en el inciso 2) del Artículo 1° de esta Ordenanza, no corresponderá la detención si el conductor exhibe durante el procedimiento un certificado policial que acredite que denunció el extravío o la sustracción de las chapas patentes y que, dentro de los cinco (5) días posteriores, solicitó la provisión de otras nuevas.

ARTÍCULO 3°: En los casos previstos en el inciso 4) del Artículo 1° de esta Ordenanza, los inspectores harán sonar el silbato en dos (2) oportunidades consecutivas a los fines de alertar al conductor para que se presente a remover el obstáculo ocasionado al tránsito y, en el caso en que éste se presente, se interrumpirá la actuación y se le permitirá remover personalmente el obstáculo, solicitándosele que firme el acta de comprobación o que asiente su negativa, si se rehúsa a suscribirla.

ARTÍCULO 4°: La negativa a realizar las pruebas y/o test requeridos por los inspectores de la Comuna de Cafferata y/o los miembros de las fuerzas de seguridad al momento de realizarse el procedimiento contravencional, constituirá causa suficiente para que se disponga la detención del vehículo y su posterior traslado al Depósito Comunal.

ARTÍCULO 5°: En todos los casos mencionados en el Artículo 1° de esta Ordenanza, los inspectores de la Comuna de Cafferata y/o los miembros de las fuerzas de seguridad, deberán precintar al vehículo mediante la colocación de fajas y completar las actas correspondientes en forma previa a su traslado al Depósito Comunal.

ARTÍCULO 6°: A todos los efectos legales que pudieran corresponder, se considerará que una vez que el vehículo en infracción se encuentre en posesión del Inspector, estará a disposición del Juez de Faltas y Tránsito y que, por ello, el Inspector actuante no podrá innovar en la materia.

CAPÍTULO 2

DEPÓSITO COMUNAL DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 7°: Los vehículos detenidos por los inspectores de la Comuna de Cafferata y/o los miembros de las fuerzas de seguridad deberán ser trasladados inmediata y directamente al Depósito Comunal.

ARTÍCULO 8°: El Depósito Comunal de vehículos deberá poseer una superficie cubierta no menor a los de quince metros cuadrados (15 m²); contar con techo de chapa, paredes de material y una única entrada provista de cámara de seguridad; y tener una capacidad máxima de cinco (5) motocicletas y/o ciclomotores.

ARTÍCULO 9°: El ingreso de los vehículos detenidos al Depósito Comunal deberá realizarse, en todos los casos, con la presencia del Inspector Comunal actuante.

ARTÍCULO 10°: Al momento del ingreso de los vehículos detenidos al Depósito Comunal, el Inspector Comunal actuante tomará fotografías y/o registrará mediante videos

el estado en el que quede estacionado, y labrará un acta en la que indique las condiciones generales en las que se encuentra.

ARTÍCULO 11°: Los titulares registrales del vehículo podrán ingresar al Depósito Comunal siempre que se encuentre presente el Juez de Faltas y éste los autorice.

CAPÍTULO 3

DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 12°: El Juzgado de Faltas solo autorizará la liberación y devolución del vehículo a su titular registral si se cumplen las siguientes condiciones:

- 1) Que se haya abobado la tasa de estadía en el Depósito Comunal.
- 2) Que se acredite el correcto estado de los elementos de seguridad del vehículo.
- 3) Que se acredite la vigencia de toda la documentación exigible para circular.
- 4) Que se hayan abonado todas las deudas pendientes que se registren por causa de infracciones de tránsito, o al menos que se haya suscripto un convenio de plan de pago en cuotas a esos fines.

ARTÍCULO 13°: Los conductores que acumulen más de cinco (5) infracciones graves y/o sean reincidentes en más de nueve (9) contravenciones a las normas de tránsito, deberá participar de una jornada de capacitación o realizar trabajos comunitarios, como condición necesaria para retirar su vehículo.

ARTÍCULO 14°: En los casos previstos en el inciso 1) del Artículo 1° de esta Ordenanza, los propietarios podrán optar por efectuar las reparaciones del vehículo en el Depósito Comunal de vehículos, hasta que reúna las condiciones técnicas y de seguridad que exija

la legislación y/o reglamentación en vigencia para transitar, o podrán solicitar autorización para retirarlo a su exclusivo cargo para ejecutar las reparaciones en un taller particular.

ARTÍCULO 15°: En los casos de vehículos que se encuentren en depósito por más de seis (6) meses, la Comisión Comunal podrá acordar con los titulares de dominio su descontaminación, compactación y disposición final, previo convenio suscripto a esos fines.

CAPÍTULO 4

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 16°: El Presidente de la Comisión Comunal dictará las normas reglamentarias que resulten necesarias para la plena operatividad de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 17°: El Presidente de la Comisión Comunal deberá proveer a la instalación y habilitación del Depósito Comunal de vehículos en el predio del Corralón Comunal, sito en calle San Martín N°697 de la localidad de Cafferata, Departamento General López, Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 18°: De forma.